

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 4517

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR GERONIMO ROBERTO GONZALEZ GONZALEZ

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil) mensuales, a favor del señor Gerónimo Roberto González González, con Cédula Identidad Civil Nº 252.838.

Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley Nº 4027/10 “QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES”.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **catorce días del mes de julio del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintisiete días del mes de octubre del año dos mil once** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Víctor Alcides Bogado González

Presidente

H. Cámara de Diputados

Mario Soto Estigarribia

Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto

Presidente

H. Cámara de Senadores

Blanca Beatriz Fonseca Leizaola

Secretaria Parlamentaria

Asunción, *15* de *noviembre* de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Dionisio Borda

GERÓNIMO BELLASSALBA DO